

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-0479

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”*;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;
- Que,** el artículo 69 del precitado Código señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 61, manifiesta: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución (...)”*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, señala: *“Las funciones del Liquidador terminan; por haber concluido la liquidación, por renuncia, o por remoción dispuesta por la Superintendencia”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0315, de 17 de octubre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PLANTAS DE BENEFICIO FUNDICION Y REFINACION DE SUSTANCIAS MINERALES DE LA PROVINCIA DE EL ORO APROPLASMIN, de conformidad a lo dispuesto en

los artículos 14 y 57 literal e) numeral 4) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 de su Reglamento General;

- Que,** con relación a la Acción de Protección con medida cautelar No. 07308-2019-00645, propuesta por el Lcdo. Ernesto Danilo Castillo Aguilar y Tnlgo. Juan Ramón Espinosa Macas, en sus calidades de Presidente y Administrador de la Asociación de Propietarios de Plantas de Beneficio y Refinación de Sustancias Minerales de la Provincia de El Oro-APROPLASMIN, el 05 de febrero de 2020, la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Piñas, provincia de El Oro, resolvió admitir dicha acción de protección constitucional y, como consecuencia, dejó sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0315, de 17 de octubre del 2019;
- Que,** con providencia de 13 de mayo de 2020, la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, avoca conocimiento del recurso de apelación propuesto por este Organismo de Control;
- Que,** el 27 de mayo de 2020, se notifica con la sentencia emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, la misma que en la parte resolutive señala: “(...) *ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, y como consecuencia de ello, CONFIRMA la sentencia del juez aquo, (...) la entidad accionada respetando el debido proceso establecido en la ley podrá en base a sus atribuciones y competencias iniciar el procedimiento correspondiente (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2020-1327, de 02 de junio de 2020, el Director Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, referente a la Acción de Protección planteada por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PLANTAS DE BENEFICIO FUNDICION Y REFINACION DE SUSTANCIAS MINERALES DE LA PROVINCIA DE EL ORO APROPLASMIN, en la Corte Provincial de El Oro, señala que: “(...) *la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0315, de 17 de octubre de 2019, ha sido dejada sin efecto, pero que la Corte Provincial de El Oro, reconoce la competencia de la SEPS para iniciar el procedimiento de sanción que fuera necesario, (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1459, de 26 de junio de 2020, la Intendencia General Jurídica pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2020-1327;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo; y,

Que, la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0315, de 17 de octubre de 2019, fue suscrita por la señora Intendente General Técnica de este Organismo de Control en ejercicio de las atribuciones que actualmente se encuentran comprendidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Poner en conocimiento del señor CÉSAR JAVIER SOLANO QUINTERO, lo dispuesto por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, mediante sentencia notificada el 27 de mayo de 2020, a través de la cual se confirma la sentencia de primera instancia respecto a la Acción de Protección con medida cautelar No. 07308-2019-00645, propuesta por el Lcdo. Ernesto Danilo Castillo Aguilar y Tnlgo. Juan Ramón Espinosa Macas, en sus calidades de Presidente y Administrador de la Asociación de Propietarios de Plantas de Beneficio y Refinación de Sustancias Minerales de la Provincia de El Oro-APROPLASMIN, dejando sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0315, de 17 de octubre del 2019; a partir de lo cual ha quedado sin efecto la designación del señor CÉSAR JAVIER SOLANO QUINTERO como liquidador de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PLANTAS DE BENEFICIO FUNDICION Y REFINACION DE SUSTANCIAS MINERALES DE LA PROVINCIA DE EL ORO APROPLASMIN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el señor CÉSAR JAVIER SOLANO QUINTERO suscriba el acta de entrega-recepción respectiva, con el representante legal de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PLANTAS DE BENEFICIO FUNDICION Y REFINACION DE SUSTANCIAS MINERALES DE LA PROVINCIA DE EL ORO APROPLASMIN, y/o con quien hubiere firmado el acta de entrega recepción de archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentación relacionada con dicha Organización, a fin de proceder con su devolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer que el contenido de la presente Resolución se ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, Intendencia Nacional

Administrativa Financiera e Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción. De su ejecución encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

Cúmplase y Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de julio de 2020.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO